HOSPITAL
San Rafael de Jericó
NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

CONTRATO Nro.	131-2026
FECHA	1 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ
CONTRATISTA	**LEIDY JOHANNA TABARES AGUDELO**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)ML.

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO DAVILA VIDES,** mayor de edad, residente en el Municipio de Jericó Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.333.328 de Medellín, actuando en nombre y representación de la **NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE JERICO ANTIOQUIA**, en su condición de Gerente, quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE** y **LEIDY JOHANNA TABARES AGUDELO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 29.974.085, quien actúa en nombre propio y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA por ser una entidad que presta los servicios de Salud en toda una comunidad y se hace necesario contar con personal de apoyo en los diferentes procesos que contribuyan al fortalecimiento institucional. 2) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento al Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 3) Que de conformidad con la certificación emanada de la Dirección Administrativa el personal de planta es insuficiente para la prestación del servicio que se requiere. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LABORES DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA E.S.E. PARÁGRAFO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configure causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales,

no se aplicará la presente estipulación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de Asesoría en los sistemas integrados y la planeación estratégica de la E.S.E. de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: A. GENERALES: 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3). El CONTRATISTA se obliga a presentar la relación de actividades diarias realizadas por ello deberá rendir informe el cual será soporte para el pago de la factura correspondiente. 4) La realización de las actividades no requiere la presencia del Asesor en el HOSPITAL. 5) La distribución de las actividades establecidas serán acorde con la necesidad de la institución, previa concertación con la Coordinación. 6) Las actividades programadas por su carácter de eventualidades serán programadas, sin embargo, requieren del cumplimiento estricto de los de los horarios de programación. 7) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 8) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 9) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. B. ESPECIALES: 1) Presentar antes del 30 de cada mes, la programación de actividades, para el mes siguiente, con base en las necesidades presentadas por los servicios. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores pactados dentro de los plazos estipulados. 2. Proporcionar la actual infraestructura física y condiciones del área: locación, depósito , aseo, mantenimiento, aireación iluminación, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, normatividad general y específica, actividades a realizar y procedimiento . 3. Disponer de tiempo, convenido previamente, para las actividades de sensibilización, capacitación y adiestramiento del personal vinculado que desarrollaran el proceso objeto del contrato. 4. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista. 5. Para ejercer el control de la ejecución contractual, propender por el mejoramiento del servicio y fijar los lineamientos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026; salvo las variaciones que por factores externos, no dependientes de la institución como la demanda de servicio, las situaciones catastróficas o de fuerza mayor puedan afectar el servicio del HOSPITAL. El plazo de vigencia contractual corresponde al término del contrato. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA de las garantías que debe constituir el contratista si ella aplicara. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El

valor del contrato se estima en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)ML.**, cancelados en mesadas de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000)M.L**. cada una, previa cuenta de cobro e informe de actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026, rubro: 2450209001, denominación servicios personales (personal asistencial). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Todo pago se efectuará con la presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro mensual. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista no está obligado a constituir a garantía para este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20^{0}/) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada par la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medida tendientes a evitar que sus operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informal al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. EXCLUSION DE LA**

RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISION:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará como supervisor del contrato el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el sesionando reúne las mismas o mejores calidades que él. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme la señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusula objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obra , trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-

ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o aficionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde al Municipio de Jericó Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Heriberto Dávila V

HERIBERTO DÁVILA VIDES
CONTRATANTE

Leidy J. Tabares A.

LEIDY JOHANNA TABARES AGUDELO
CONTRATISTA